

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **049**

Fecha Estado: 16/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220190004700	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto que resuelve corregir auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado toma nota de embargo de remanetes. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto requiere a ORIP acatar orden de embargo. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220024700	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto que accede a lo solicitado adiciona auto en el sentido de ordenar comunicar levantamiento de medida cautelar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto requiere notificar nuevamente porque no tiene en cuenta notificación realizada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220220034600	Ejecutivo Singular	SANTIAGO HOYOS SIERRA	JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO	Auto que resuelve aceptar notificación y tener por notificado a la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220230011600	Ejecutivo Singular	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto que accede a lo solicitado toma nota embargo remanentes. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto que accede a lo solicitado toma nota de embargo de remanentes. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente reconoce personería, deja constancia de cotestación efectuada en término y da traslado de recurso de reposición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220230038100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS EL CONSTRUCTOR SAS	SOCIEDAD PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S.	Auto pone en conocimiento reanuda proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240005100	Ejecutivo Singular	ANA CELIA VERGARA DE CASTAÑO	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ALZATE	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220240007100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE PEREZ TOBON	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220240007100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE PEREZ TOBON	Auto decreta embargo No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		
05615310300220240007800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAMPO EN EQUILIBRIO S.A.S.	Auto decreta embargo No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	15/04/2024		
05615310300220240007800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAMPO EN EQUILIBRIO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		
05615310300220240009400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUISA FERNANDA SANTAMARIA GIRALDO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **11 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99904 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 58, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$15´799.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100009 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, apartamento No. 29-01, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$385´123.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
3. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100010 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-102, apartamento No. 29-02, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$379´515.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

4. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99981 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, segundo sótano, depósito No. 5, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$4´446.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, quien se localiza en el teléfono 3122409425.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo,

luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8faf9de9dd0f73086a45d49f82ff7bac80a21ed7d791f3c114119aac756f8b**

Documento generado en 15/04/2024 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el juzgado

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 051 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho al extremo pasivo por valor de \$ 9.000.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28725d4d54ae13a9be1ed9426d9cdfc7084f65bcd45dd04dd2978daebe6a9f**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Corrige auto

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige por error mecanográfico el auto notificado por estados el día 09 de abril de 2024, en el sentido de precisar que el auto no fue emitido el 01 de marzo de 2024 **sino el día 08 de abril de 2024.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b093eda8bb8eb5749eb7f9f1a25925135b433656ad14277e57b3509e8fb48c**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Corrección de auto y se ordena levantar y comunicar medida.

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada (archivo 057), y conforme con el artículo 287 C. G. P; se adiciona al auto emitido el 13 de febrero del año en curso (archivo 050) en el sentido de ordenar comunicar a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, *el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el establecimiento de comercio PAPELERIA LLANOGRANDE 3 identificado con número de matrícula mercantil 136493.*

Procédase de conformidad con lo reglado por los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, acotándose que la medida se decretó dentro del proceso verbal formulado por el señor JOHN JAIRO VÉLEZ ARREDONDO (C. C. 8.286.688) en contra de los señores LILLIAM PALACIO MORENO (C. C. 32.555.306) y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO (C. C. 8.401.724).

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51a342d27d4172140142e7f12cb070ae11c8712ff071128be59fcd019819e26**

Documento generado en 15/04/2024 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	No se tiene en cuenta notificación electrónica realizada y requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación.

De conformidad, con el memorial que reposa en los archivos 040 y 043, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandado ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, por cuanto, la parte demandante confundió el trámite para las notificaciones personales del artículo 291 del Código General del Proceso con el trámite que reposa en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando a todas luces son dos procedimientos diferentes.

De este modo, se le insta para que se realice nuevamente la notificación de la parte resistente aplicando adecuadamente a su elección el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eabd22e82bf502cd8b91ea6d42c8a2e8733cc344abcc1e8e66ebf57848133c7**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00346 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y se deja constancia

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivos 52, 53 y 54) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 20 de marzo de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a los señores SUSANA MARÍA FERRER ARANGO y JUAN CAMILO VELEZ RESTREPO, al finalizar el día 22 de marzo de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 26 de marzo de 2024.

Se deja constancia de que la parte demandada se encuentra notificada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b0bbc3e11041a81cf3dda4a10846c4367b59f6ccc88804ea95bebbb7be912**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00342 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería, deja constancia de que la contestación a la demanda se hizo dentro del término legal y da traslado del recurso de reposición

En atención a lo expuesto en archivo 026 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder cumple con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE para representar a los señores IVÁN DARÍO GIRALDO ARIAS, JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS, LUCIANO DE JESÚS GIRALDO ARIAS, LUIS HERNANDO GIRALDO ARIAS, BLANCA CECILIA GIRALDO ARIAS, DORA MACILY GIRALDO ARIAS, EDILMA DEL SOCORRO GIRALDO ARIAS y GLORIA AMPARO GIRALDO ARIAS en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico os prestigiolegalabogados@gmail.com el acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados, los señores IVÁN DARÍO GIRALDO ARIAS, JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS, LUCIANO DE JESÚS GIRALDO ARIAS, LUIS HERNANDO GIRALDO ARIAS, BLANCA CECILIA GIRALDO ARIAS, DORA MACILY GIRALDO ARIAS, EDILMA DEL SOCORRO GIRALDO ARIAS y GLORIA AMPARO GIRALDO ARIAS de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que libró el mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

Igualmente, se deja constancia de que la respuesta a la demanda allegada que obra en el archivo 026 del expediente electrónico, fue allegada en término.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 110 y 319 del C.G.P. se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (archivo 025).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483ccafb009d289893a529441c775fb1222b869a23a2c4aa8f3475f79b47ecd**

Documento generado en 15/04/2024 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00381 00
Asunto	Reanuda proceso

Teniendo en cuenta que para este momento se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación de conformidad con el artículo 163 del CGP.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5385c402adb33aff065850596235d6562a1c0127f98b59da7b24f3422a460**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00051 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO M.L.** (\$4.843.281) es decir, una mínima cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, y 25, inciso 2, ibídem, este juzgado carecede competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

En tal sentido agréguese que conforme al libelo introductor, y respecto al factor territorial, se delimitó la competencia de acuerdo al domicilio de uno de los sujetos demandados.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda EJECUTIVA promovido por la señora ANA CELIA VERGARA DE CASTAÑO en contra de DIANA YAMILE RESTREPO ECHEVERRY, ALEX ENRIQUE RINCON, ALBA MARIANELA RAMIREZ CASTAÑO y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ALZATE, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme a lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9dee751aa9c55b13aa5c633523b21d6439f893005f4b0c415ff5cb58015e01**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00071 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago.

Empero no se emitirá tal orden respecto a la suma deprecada por “otros conceptos” respecto a los pagarés Nos 013816110001435 y 013816110001409 , ya que en criterio del despacho no consulta los requisitos de que trata el artículo 422 ya mentado, puesto que aunque en el numeral 5 de la carta de instrucciones se indica, a qué rubros obedecerá, no se acreditan las sumas tenidas en cuenta ni los correspondientes conceptos, como para establecer su correspondencia con las sumas a este respecto incorporadas en los títulos valores.

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de Banco Agrario de Colombia S.A (NIT 800037800-8), en contra del señor Juan Felipe Pérez Tobón (C.C. 98569617), por las siguientes sumas y conceptos:

A. Por las contenidas en el pagaré 013816110001435:

- **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESO M.L. (\$ 27.500.001,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 013816110001435 (visto a folio 16 a 29 del archivo 003 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **7 de febrero**

de 2024 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCEINTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 5.457.267,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha 8 de mayo de 2023, hasta el 6 de febrero de 2024 calculados a una tasa fija de 34,97 % efectiva anual incorporados en el pagaré 013816110001435 (visto a folio 16 a 29 del archivo 003 expediente electrónico).

B. Por las contenidas en el pagaré 013816110001409:

- **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 133.333.320,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 013816110001409 (visto a folio 30 a 43 del archivo 003 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **7 de febrero de 2024** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 21.372.446,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha 8 de mayo de 2023, hasta el 6 de febrero de 2024 calculados a una tasa fija de 34,97 % efectiva anual incorporados en el pagaré 013816110001409 (visto a folio 30 a 43 del archivo 003 expediente electrónico).

C. Por las contenidas en el pagaré 4481860004312333:

- **TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN MIL M.L. (\$ 3.292.681,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 4481860004312333 (visto a folio 08 a 15 del archivo 003 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **7 de febrero de 2024** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Negar la orden de apremio respecto a la suma deprecada por “otros conceptos” respecto a los pagarés Nos 013816110001435 y 013816110001409.

Tercero. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado Juan Felipe Pérez Tobón, en el correo electrónico JFPEREZTOBON@HOTMAIL.COM (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por los demandantes y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días

después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al abogado JOHN HUMBERTO GUISAO PÉREZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a652ec91020fb7dad33c069c0a9b8e3a3a55bff49300eeae5f087212fa1f1e19**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00078 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago.

Empero no se emitirá tal orden respecto a la suma deprecada por “otros conceptos” respecto al pagaré N°013816100000971, ya que en criterio del despacho no consulta los requisitos de que trata el artículo 422 ya mentado, puesto que aunque en el numeral 5 de la carta de instrucciones se indica, a qué rubros obedecerá, no se acreditan las sumas tenidas en cuenta ni los correspondientes conceptos, como para establecer su correspondencia con la suma a este respecto incorporada en el título valor.

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de Banco Agrario de Colombia (NIT 800037800-8), en contra de CAMPO EN EQUILIBRIO SAS y MANUELA RODRIGUEZ GOMEZ (CC 32298487), por las siguientes sumas y conceptos:

A. Por las contenidas en el pagaré N°013816100000971:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.122.982)** por concepto capital insoluto en el pagaré 013816100000971, (visto a folio 7 al 13 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de febrero de 2024** a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.950.233)** por concepto de intereses de plazo causados desde

el 13 de septiembre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 (visto a folio 7 al 13 del archivo 001 expediente electrónico).

B. Por las contenidas en el pagaré N°013816110001583.

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.775.000)** por concepto de capital insoluto en el pagare 013816110001583 (visto a folio 14 al 19 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de febrero de 2024** a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las contenida en el pagaré N°013816110000922:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$35.100.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N°013816110000922, por concepto de capital insoluto en el pagare 013816110001583 (visto a folio 20 al 25 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de febrero de 2024** a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.043.891)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de octubre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024 (visto a folio 20 al 25 del archivo 001 expediente electrónico).

D. Por las contenidas en el pagaré N°013816100001704:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$283.333.334)**, por concepto de capital insoluto en el pagaré 013816100001704 (visto a folio 26 al 32 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital desde el **22 de febrero de 2024** a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$22.931.707)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024.

Segundo: Negar la orden de apremio respecto a la suma deprecada por “otros conceptos” respecto al pagaré N°013816100000971.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados Juan Esteban Rueda Urrego, Luis Carlos Carmona Henao y la sociedad Comercial San Esteban S.A.S., en los correos electrónicos gerencia@sanesteban.co, jeruconstructora@hotmail.com, tallerpinhurl@gmail.com, jeruconstructora@hotmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por los demandantes y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones,

y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al abogado JOHN HUMBERTO GUISAO PÉREZ para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db718b2ac7f8a9423362719ee1cf28875a9fe8fc748e9b713baef5012c78c84**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00094 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La abogada Alejandra Hurtado Guzmán, deberá aportar poder debidamente otorgado por el Representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. o cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022.
2. Deberá acompañarse nuevamente los folios 39-40, 43 que carecen de nitidez, y que corresponden a la escritura contentiva del gravamen real.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9a5eaf81078121f84d828c4b3544e5f033f0acd8a462bc162107777b430ed1**

Documento generado en 15/04/2024 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>